ntonia

atro al.

enta y de di

sesenla 21-

tayad -Por

ue le

prac-

nasi

88 SE

que se

ediosition ro en

y 5. len al —La-

tonio cióu, en el

Za Y

gado,

en el arara

oque

e la

z de

de de

nú.

ntos

imi-

niz,

, de

stra,

ara.

lias,

pro

de

iell'

188

108

PUNTO DE SCHERIPRIOP

en la Imprenta de la Casa-Hospielo de Miseri-los du equi pordia.

Las suscripciones de fuera podrán bacerae casifiendo su importe en libranza del Tesoro i letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

campo. Ignal preferencia ten-



Los sdictos y anuncies obligades al page d Los edictos y anuncies obligados al pa inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Múmeros sueltos, 25 céntimos de pesete

onalquier classy Art. 4. Para ob

greatder, compliey

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

erritorion de africa enjetos é la legislación peninsular, á los feisa disadentes promaigación, si en ellas use en dispusies e dispusies e

inmediatamente qua los Bras. Alcaldes y Escretarios reciban esta Bonetis, dispondrán que se fije un ejempler en el está de sea tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Bres. Escretarios cuidarán, bajo su más estrecha response. Bilidad, de conservar los números de este Bonetís, coleccionades ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad sa su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agricolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituí-das ó que se constituyan legalmente para alguno o algunos de los fines siguientes:

Adquisición de aperos y máquinas agricolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2. Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la produción y el fomento agrícola ó pecuario.

Venta, exportación, conservación, elabora-

ción ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.

5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente deutro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cejas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.0 Enseñanzas, publicaciones, experiencias exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agrioultura y á la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados. Art. 2.º Para la constitución de un Sindicato

agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlo en número, no menor de diez, ó una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acom. pañará una copia de los estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los estatutos se dará conocimiento al Gobernador de la pro-

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de la provincia un Registro especial de Sindicatos agricolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.º Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del

Código civil.

Art. 4.º Para obtener cargo de dirección, administración o representación de los Sindicatos agrícolas será requisito gozar de la plenitud de dere-

Art. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la

separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria se entenderá que la rescisión individual del pacto de Asociación no altera los derechos ni las obligaciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó refacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituídas en forma mutua dentro del mismo Sindicato, quedará excluído de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 6.º Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituído y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los

asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, ofdo el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizau al Sindicato agrícola, aunque tomen aparienvia de tal.

Art. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan

satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos, á instancia del Sindicatos por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento, sobre la mejora y utilidad general

de la importación de que se trate.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento facilitará gratuíta y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estados adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agricola.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Enero de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Muistro

de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 30 Enero 1905).

SECCION QUINTA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Recopilación de los datos demográficos de la capital y de los pueblos de la provincia, durante el cuarto trimestre, cuya publicación fué acordada por el acta aprobada en la sesión del día 6 de Noviembre de 1905.

NATALIDAD

MIMERA	N	ACIDO	s vivo	S	TO'	TAT
Censo de población 413 434 ha- bitantes.	Legit	imos.	Ilegít	imos	TO	I AL
a passion and the life	v.	Н.	v.	Н.	v.	H.
Mes de Octubre de 1905	532	518	20	12	552	530
spans; a vieren y entendieren, enretado y Nos sancio-	1.0	050	en 3	2	் <mark>1.0</mark> ந)82
Noviembre. Andibuid as	574	478	16	16	590	494
ras agricolas constitui- galmento para alguno	1.0				J.C	84
Diciembre	572	533	23	18	595	551
or el Sindicaço. Sindicato ó para los de abonos, plantas, se-	101.1	05	dioi4	rote Lapi	A1.I	46

Zaragoza l.º de Febrero de 1906. El Inspector provin cial de Sanidad, Dr. José Esteban G. Fraguas.

RECOPILACIÓN DE LOS DATOS DE LA MORTALIDAD EN LA CAPITAL Y PUEBLOS DE LA PROVINCIA DURANTE EL TRIMESTRE

de. m.

18-

tos ión ral

ırá 180 ra

áid-

de nia-

rí-

leles y

ro

ro

208 i ya

Defunciones clasificadas por edades, sexos y enfermedades.

CENSO DE POBLACIÓN 413.434 HABITANTES

TOTAL	\$ - 00 m	10.86	19	1 % 1	22.23	51 116	165	123	22.12	3488	2.394
Dicbre.	00 4 40	22.8	348	*~ *	88=	216	98.65	33.	2288	တထမ	898 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 ×
Novbre.	27 * 7 2	33	252	* * * 4	7 16	112	52	382	*878	49 E	85 - 5 4 88 85 465 465
Octubre.	41	13	204	* * * 3	25 c	e g g	59 43 46	683	24 24 44	23 11 6	23 23 39 25 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal). Tifus exantematico. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	Sarampion Escarlatina Oogueluche	Differia y Grup. Grippe. Colera asiático.	Colera nostras Otras enfermedades epidémicas Tuberculosis pulmonar	Tuberculosis de las meninges	Cancer y otros tumores malignos. Coningitis simple. Congestion, hemorragia v rehlandecimiento	rebral. Eufermedades orgánicas del corazón. Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Otras enfermedades del aparato respiratorio. Afecciones del estómago (menos cáncer). Diarrea y en enteritis.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Netrius y mal de Brigth. Otras enfermedades del aparato urinario. Tumores no caneerosos y otras enfermedades génito-uterinas. Septicemia puerperal. Otros accidentes puerperales. Debilidad congénita y vicios de conformación. Bulcidios. Muertes violentas. Otros accidentes.
	TOTAL	V. H	406 336	742		415 339	754	Creation	482 436	918	
3	De eda- des ig- noradas.	V. H.	60	5		3 8	re		* m	ငာ	Laryon north
	De 60 en adelante	V. H.	99 108	207		132 105	237	Despited	146 129	375	mo de los adística ervación se que rige ternación sos abisimosa y consa y consa y conseria so menera som pensa as.
	De 40 a 59 años	V. H.	68 47	115		60 44	104	Diversion of	71 56	127	antriotisses la este es la este in la construcción de la concepción de la concepc
COOT !	De 5 De 20 De 40 å 19 алоз а 39 алоз а 59 алоз	У. Н	48 47	95	E	47 44	16	Œ	32 36	89	celo y l. fico: pu cidos de cidos de s leyes i s leyes i en los r ieron de ieron de sion hig sión hig sstimulo sstémulo
To au	De 5	V. H.	31 25	56	NOVIEMBRE	32 35	67	DICIEMBRE	18 42	09	xcita el demográs mular la la vida de la nizontes que bic que bic gre prepie
COLUBRE DE 1909	De I	V. H.	61 59	120	NOV	68 49	117	DIC	85 70	155	anidad ervicio ervicio ervicio ervicio analogo il de formicos di undio al ores hor oroso hor oroso il
CPC March 1	De 0 å 1 año.	V. H.	97 55	152		73 60	133	- BESS	10 127 103	230	nta de S nitario s nitario s nimericos s y diná ndo may ndo may a con may y antep y antep y antep lblica si l de San
The Later In	TOTAL	V. H.	6 23	33		14 10	24	ANERGEV-0	15 10 15	25	de la Juma ninos nu erdo inte estático su cam a barca edad y la n ejerció ficiales, nidad pi rovincia
75,000	11 2 1	V. H.	2 1	9		8	∞	PODENT	-	4	La Secretaría de la Junta de Sanidad exeita el celo y patriotismo de los fa Autoridades para el humanitario servicio demográfico; pues la estadística per ciencia de los terminos numéricos análogos, deducidos de la observación y mentación, el acuerdo internacional de formular las leyes naturales que rigen de los fenómenos estáticos y dinámicos de la vida. Limitado hoy su campo de estudio al de la homenclatura internacional ria oportunamente abarcando mayores horizontes en los misteriosos abismos miento, la enfermedad y la muerte, así los que hicieron de la defensa y conque salud una profesión ejercida con monopolio y respetada por la conciencia socia las disposiciones oficiales, y anteponiendo la previsión higienica y la terapéu colaboran en la Sanidad pública sin esperar otros estímulos ni recompensas. El Inspector provincial de Sanidad, Dr. José Esteban G. Fraguas.
030	NACIDOS MURROS Legiti- Hegit mos.	V. H. V	8 11	25		7 6	16		12 9 3	2]	La Se cia de de cia de cia de cia de tración os feno Limit. Limit oportu nto, la d una disposi lisposi El Ins

M.C.D. 2022

A GUERR A DE MINISTERIO

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Sep-tiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta calegoría, hasta 1.750, reservados á los sargenlos en activo servicio ó licenciados que hayan comproba do ó comprueben su aplitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinca años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de			DEI	END	ENC	O AI	SER	(VIC	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	8 8	MIN	ISTE	MINISTERIO DE QUB I Ó región militar en qu	DE Q	UR D	MINISTERIO DE QUI DEPRIDEN 6 fegion militar en que radican.	DEN an.	Categoría		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES T DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1 D 8	A. Di	yunt Ciuc iput ción	ami lad ciór de	yuntamiento de Ciudad Real. iputación provinción de Instruc	de T	orra	lba de S Bell	de (egov	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava. Ciudad Real	Sec		imer em .	Primer Cuerpo de	erpo		Ejército 3.ª		8 m	Au	3.* Auxiliar de Secretaría 1 000 3.* Auxiliar		80 N. A.	98 4 8 4 8	* Tener conocimientos de contabilidad y legisla-
									MOATEMBERE	TED	US IN	B								Octob Infrasculosis	The state of the s		000	ción de primera ense- ñanza.
00 -	A C	yun	do.	yuntamiento de Oviedo	de S	san I	Mart	in d	3 Ayuntamiento de San Martín del Rey.— Oviedo.	ey.		ptim	Séptimo idem	em		13		÷	20	2 guardias municipales	1.250	*		
#	00	clusa	13 · · ·	4:0	: 0	9	:81	67	Management of the second of th	150		pit.	ger	neral	de F	Capit. general de Baleares.	res.	8. 8.	Se	Secretario	1.000	*	* - 0	Se omiten las condiciones por oponerse à su pu- blicación la Real orden
1	155			14		A B A B A B A B B		1.7	TH			1	1				13	H	14	H ceasuranter			co -	de 23 Septiembre 1891.

os que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea e tempo que hayan servido en la primera de díchas situaciones, sin más limitación de edad que la preventa para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de Yesto de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Munistros de 11 de Julio de 1891) debiendo alenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva. Destin

-	The state of the s		and deposits of	Commission of the Commission o					-
Numero de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MIMISTERIO DE QUE DEPENDEN 6 región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DRWAS VENTAJAS	FIANZAS - Peselas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE ERQUIREEN	LES
20	Dirección general de Correos.—Alava. De la Guardia à Pipaón	211	iiii	Peatón Cartero Idem	708	T BEOMINGIA	**	IE EL LAMPELE	BE
144 8 2888888 8888888 8 R888884484444	Juggado de Primera de Presno.—Badajoz. Jugem.—Verlencia.—De Coulosa de Juesa Juscoin de Hacienda de Tenerife Dirección general del Tesoro.—Adminis tración de Hacienda de Ciudad Real Madrid. Idem. Idem. Idem. Idem. Juzgado de primera instancie de Villanue va de la Serena.—Badajoz. A yuntamiento de Alcollarín.—Cáceres Idem. Idem. Juzgado de Villanueva del Fresno.—Badajoz. A yuntamiento de Alcollarín.—Cáceres Idem. Idem. Idem. Juzgado de Primera Ia Real—Badajoz. A yuntamiento de Alcollarín.—Cáceres Idem. Id	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Cartero. Cartero. Cartero. Ordenanza celador. Ordenanza. Ordenanza. Ordenanza. Ordenanza. Ordenanza. Ordenanza. Ordenanza. Auxiliar. Escribiente temporero. Alguacil. Sobreguarda montado Guarda. Cabo del resguardo. G vigilantes de consumos. G vigilantes de consumos. Sobreguarda montado Guarda. Cabo de serenos. Sobreguarda montado Cabo de serenos. Sidem temporeros. Sidem temporeros. Sidem temporeros. Alguacil. Alguacil. Idem. Alguacil Idem. Alguacil voz-pública. Alguacil Bocargado del reloj. Sguardias. Guarda de la tuente. Sepulturero. Cartero.	650 150 930 930 690 690 675 900 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 638, 75 645 675 75 100 990 900 500 500 675 886 75 866 75 866 876 876 876 876 876 876 876	Haritage Construction of the construction of t	*****	Alego Service	nco nco
363	Granada	Segundo idem	1.0	Alguacil	480	Derechos de arancel	*	Ser mayor de veinticinco	00
200	Idem de Bujalance.—Córdoba Diputación provincial de Jaén.—Carrete- ra de Torred nimeno a Carnio a la de	Idem	•	Idem	480	***	A . A	años. Idem.	
2 2 2 a	Madrid a Cádiz. Ayuntamiento de Torre del Compte. — Teruel Juzgado de instrucción de Albocácer. — Castellón.	Idem. Tercer idem.	- : : : :	Peón caminero	638 °75 225 480	Irrespond & Mar		No exceder de 40 años.	30
E 4 E		BELLEVIEW.		Idem	2,20	Idem	1	años. Idem.	0
-	Hotelab.	Idem 1	-:	Peón caminero	730	•	A	No exceder de 40 años	

N	TELEGISTICS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE		c		081	•		
úmero de	DEPENDRNCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN 6 región militar donde radican.	ategoria	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2827	Diputación povincial de Murcia. Hospi- tal de San Juan de Dios. Ay untamiento de Lebrilla. — Murcia. Idem.	Tercer Cuerpo de Ejéreito Idem	2 2 4	Enfermero	365 547,50	Ración diaria	**	
386	Idem.	Idem Idem Idem		Portero Alguacil Sereno	273.73 273.73 37.37.73	A A A		
8888	Idem. Idem. Idem de Tramacastilla.—Ternel	Idem Idem Idem	1.00.0	Sepulturero Alcaide de la cárcel Profesor de la música	274 365 365	Data George		dostidajev & vejakidason
868	Idem.—Codoñera.—Teruel.	Idem Idem Idem		Alguacii. Sepulturero. Alguacii pregonero	140.50 140.50 200 1.50	Por dia de reco-	***	***
325	Idem de Las Parras de Castellote, Idem de Omellons.—Lérida. Idem de Figueras.—Gerona.	Idem. Cuarto ídem.	8 8 8	Alguacil Cartero 3 vigilantes de consumos	100			
2	Juzgado de primera instancia de Berga. Barcelona	Idem		Alguacil	480		5.6.4	años de edad.
6446	A yuntamiento de Cihurí—Logroño Idem de Nestares.—Logroño. Diputación provincial de Logroño Juzgado de primera instancia de Huesca.	Quinto idem Idem Idem Idem		Guarda municipal Guarda de campo. Mozo de estrados.	835 835 835 835	Habitación	- AAA	años.
E 868	Diputación provincial de Lugo.—Casa de Maternidad.			Escribiente. Idem octavo. Aspirante tercero	086	Defection de arancel	A	años.
\$ \$ \$ \$	Ayundanieuto de Sarria.—Lugo			Guarda. A uxiliar de Secretaría. Guardia.	638° 75 900 500	***	***	Con obligación deserenar. A compañar serenos algunas horas; se le retribu-
88	Juzgado de primera instancia de Betan- zos.—Coruña	Idem	2 Z	Alguacil	480			ye a parte por este ser- vicio. Ser mavor de veinticinco
28888	Ayuntamiento de Algaida. Idem. Idem. Idem. Idem de Cortitx.	Capit, general de Baleares. I Idem Idem Idem Idem	4 4 4 4 4	Official sache. 2 guardas rurales. Sepulturero. 3 peones camineros.	253 275 275 366	~~~	***	años.

sus documentos en papel de oficio. 4. Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en nido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus insta

5. Para solicitar destinos de 3. y 4. categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se ta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección logislativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser exzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Paraevitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que difunero de orden con que estan señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtavieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mis verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

correspondan especiales, les tendran presente 2.º Los que soliciten destinos de los incluídos en e con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Enero de 1906.

(Gaceta 2 Febrero 1906). Madrid 31 de Enero de 1906.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Cuarto trimestre de 1905.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaria del Gobierno civil de Huesca con cargo à lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depásilos de minas constituídas en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de Octubre à 31 de Diciembre de 1905, que se publica en el BOLBTIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

	rague, contra D. Mandel re pago de pesetas, y en vic	Plas. Cts
io deudor, or	on of otenand innion is	onocerse
		a acord
	Ingresos. Existencia del trimestre anterior.	ni es en
octubre 1	Existencia del trimestre anterior.	334' 43
ntos; bajo	h sal eb hab Torat sh. solnah sobireter sel ne sabaprado	334 43
ie pararan	softirey of Gastos. p sb of neith	nidioren
	Asignación del Escribiente tem-	
	porero, justificante núm. 1 Idem del ídem, ídem núm. 2	10000
Diciemore.	idem del idem, idem núm. 3	75
-id pandin	mil novementor seisEl Es Joigo Garda Alarona.	225
	Secretaria del Gobierno civil de Huesca.	
Asia Company	Ingresos	D. Kariq
oside destora	RESUMEN BO Hoda	ogsH,
r Ingeniero	Jefatura de minas.	Homeo.
Totalegous	mporte de los ingresos	
s sigments	Sobrante en 31 Diciembre de 1905.	109.43
itu nis ,ado	Secretaria del Gobierno civil de Huesca.	T to be also
SELECTION OF THE PARTY OF THE P	mporte de los ingresos	p som
D 21 1100 10		

Zaragoza 5 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.—Conforme: El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

*** SHOULON SEXTA

El reparto vecinal de consumos, formado para el actual año 1906, se halla de Manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arandiga 6 de Febrero de 1906.-El Alcalde, Blas Saldaña. oznak eb pomo alb le congant ete

Durante ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, se hallará expuesto al público, en la Secretretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este término, formado para el año, actual, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra el mismo.

Belmonte 7 de Febrero de 1906.-El Alcalde, Manuel Nájera. oreored un à olreber

SECTION SEPTIMA

JUNGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite. of the for the same Belchite. of the following the same of the same El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por su providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre de D. Martin Ocdana y Aragüés, contra D. Manuel Burriel Serrano, sobre pago de pesetas, y en virtud á desconocerse el actual paradero de dicho deudor, ha acordado se le requiera por medio de cédula que se insertsrá en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que dentro del término de seis días, presente en la Escribanía del que suscribe los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á de-

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Belchite á veintinueve de Enero de mil novecientos seis .- El Escribano, Li-

cenciado Jorge García Alarcón.

Secretaria del 692 civil de Bucsca,

D. Enrique Hernández Alyarez, Juez de primera

instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio é indemnización impuestas á Francisco Liso Romeo, vecino de esta villa, por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, por roturación en el monte de la Bardena, se embargó y se saca á la venta en públi a y primera subasta la signiente finca, sita en esta localidad y como de la pertenen-

cia del referido Liso.

Una casa, sita en la calle de la Corona, sin númere, de extensión superficial ignorada; lindante por la derecha de su entrada y espalda con la de Pascual Lacima y por la izquierda con la de Ramona Romeo; consta de un piso sobre el firme y su construcción es de piedra y adoba, y se compone de los siguientes locales: un patio pequeño, á la derecha de éste entrando un ouarto obscuro, destinado á bodega y frente á la puerta de entrada una cuadra; por esta cuadra y por unas escaleras de piedra se sube al segundo piso en el que hay una habitación destinada á pajar, y un cuarto grande lucido con veso por sus cuatro lados, con una ventana pequeña y el techo de cañizo sin labrar; tasada en mil veinticinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Marzo próximo, á las once de la mañana, siendo de hacer las adverten-

cias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán

2. Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4. Que no existen títulos de propiedad de la fiuca, siendo de cuenta del que se le adjudiquen los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dada en Egea de los Caballeros á seis de Febre. ro de mil novecientos seis. Enrique Hernández,

-El Escribano, Mariano Lapieza.

PARTENOSFICIAL

Maguinaria y Metalurgia Aragonesa.

El día 24 del corriente, y a las quince, celebrara en el domicilio social, (Fuenclara, 1, bajo), esta Compañía, la Junta general ordinaria que regiamentariamente corresponde celebrar en este año Los señores Accionistas que descen asistir á la misma, deberán depositar, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, en la Caja de la Compañía, las acciones que posean; ó en su defeoto los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público.

En dicha Junta, después de darse lectura a la memoria expresiva de la marcha de la Compañía durante el año último, serán discutidas, y en si caso aprobadas, las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general que se presentará el aquel acto. También deberá procederse al nombramiento de los Sres. Consejeros que han de cur brir las vacantes reglamentariamente producidas.

Zaragoza 8 de Febrero de 1906. Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Gil

Gil Gil.

Junta de Vegas de Maluenda.

Se convoca por la presente à Junta general de regantes interesados de las acequias denominada «La Quema» y Floriana de la Vega de este término municipal, que tendrá lugar el día 16 del 00 rriente, en esta Sala Consistorial, á las diez de la mañana, con el fin de nombrar cuatro diputado de Vega y acordar la cuota que ha de pagar cada hanegada para el sostenimiento de la limpia de ace quias; previniendo que si en la reunión no hubiers número suficiente de regantes para tomar acuerdo se celebrará una segunda el día 18 del misme mes á la hora indicada y se tomarán acuerdos sea cuaquiera el número de propietarios que concurran Maluenda 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde

Presidente, Julio López.

Sindicato de riegos de la villa de Pedrola Con objeto de tratar acerca de aumeuto de agua

para riego de las tierra de este Sindicato, se con voca á sesión extraordinaria á todos los participe de esta Comunidad para las dos de la tarde del dis 18 del actual, en el Salón de sesiones de este Sindi-cato. y essa de no la la la sesiones de este Sindicato, y caso de no haber suficiente número de nores para tomar acuerdo con arregio á las Orde nanzas, se celebrará segunda sesión en el mismo local y hora de la primera el día 25 del corrient y en ella se tomara acuerdo sea cualquiera el nu

el

mero de señores regantes que concurran. Pedrola 2 de Febrero de 1906.—El Presidente

de la Comunidad, Domingo Sancho. IMPRENTA DEL HOSPICIO